



ACUERDO No. CSJBOA19-51
21 de marzo de 2019

“Por medio del cual se suspende temporalmente el reparto procesos ejecutivos con título de ejecución distinto a la sentencia judicial a los Juzgados 9º y 10º Administrativos de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 13 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJBOA17-437 de enero 31 de 2017 se dispuso *“Convertir a mixtos a los Juzgados 9 y 10 Administrativos del Circuito de Cartagena”*, igualmente se indicó que a partir del 1 de febrero de 2017 se incorporarían al reparto en igualdad de condiciones a sus pares orales.

Que en el artículo segundo del citado acuerdo se dispuso que *“Durante la semana del 6 al 10 de febrero de 2017, la Oficina de Servicios repartirá de forma exclusiva la totalidad de los asuntos contenciosos administrativos a los Juzgados 9 y 10 Administrativos de Cartagena, quedando suspendido en tales fechas el reparto para los demás juzgados orales”*.

Que en la cláusula general indicada en el acuerdo de enero 31 de 2017 se indicó que *“En caso que llegaren a presentar solicitudes posteriores a la sentencia de proceso ordinario (pago de remanentes, ejecutivo a continuación, etc.), conocido por los extinguidos despachos de descongestión o de los Juzgados 1 o 3 Administrativo Orales del Circuito, serán asignados a los Juzgados 9 y 10 Administrativos Mixtos, según la redistribuciones realizadas en su momento por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”*.

Que mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2019, los funcionarios judiciales de los despachos 9 y 10 solicitaron, en razón al número de procesos ejecutivos con trámite posterior a su cargo, se establezca una estrategia que permita mejorar el funcionamiento de los despachos que direccionan con el menor traumatismo posible, considerando que aún manejan el sistema escritural y oral.

Que analizado el informe estadístico correspondiente al último trimestre del año 2018 se advierte que los juzgados 9º y 10º cuentan respectivamente con 205 y 156 procesos ejecutivos con trámite posterior, no obstante la suma de todos los procesos ejecutivos con trámite posterior a cargo de los 13 juzgados restantes suman 105 procesos, así:

PROCESOS EJECUTIVOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS															
CLASIFICACIÓN	JUZGADOS														
	9º	10º	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	11º	12º	13º	14º	15º
Primera y única instancia escritural	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Primera y única instancia oral	14	7	5	10	24	20	9	10	9	8	22	15	7	8	5
Con trámite posterior	205	156	25	4	0	11	0	3	0	26	0	13	11	4	8
Total	220	167	30	14	24	31	9	13	9	34	22	28	18	12	13

Que consultados los Jueces solicitantes con el propósito de precisar el número de procesos ejecutivos con trámite posterior con título ejecutivo distinto a una sentencia, respondieron mediante correo electrónico de marzo 13 de 2019, que en el caso del juzgado 9º de los 205 procesos ejecutivos con trámite posterior en 180 el título de recaudo ejecutivo no es una sentencia, y para el caso del juzgado 10º los 156 procesos ejecutivos están en la misma situación, amén de que de esos procesos en el primer caso 125 tienen su origen en otros despachos y para el caso del juzgado 9º todos.

Lo anterior ilustra una inequidad actual respecto del número de procesos ejecutivos con trámite posterior a cargo de los despachos 9 y 10, por lo que considera esta Seccional es necesario intervenir, no para redistribuirlos entre los demás despachos pues i) afectaría la prestación del servicio de justicia por los traumatismos que genera el traslado de procesos, ii) generaría y sorprendería con una carga inesperada a los despachos destinatarios, no obstante, estima sí es prudente y procedente con fundamento en los supuestos fácticos descritos y el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016¹ adoptar como medida que mitigue la inequidad descrita, la exoneración temporal del reparto de nuevos procesos ejecutivos en los que el título de ejecución sea distinto a la sentencia judicial del 1º de abril al 30 de octubre de 2019, lo anterior sin perjuicio de modificar la medida antes de esta fecha en el evento de variar los supuestos fácticos fundamento de esta decisión.

En consecuencia,

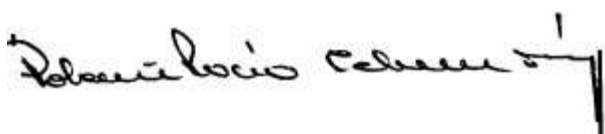
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. EXONERAR temporalmente a los Juzgados 9º y 10º Administrativos de Cartagena del reparto de nuevos procesos ejecutivos con título de ejecución distinto a la sentencia judicial. La anterior medida será del 1º de abril al 30 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión al coordinador de los jueces administrativos de Cartagena, a los despachos involucrados, a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, a la Dirección Ejecutiva y al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., el día viernes, 15 de marzo de 2019



¹ Artículo 6: "Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales".

Acuerdo Hoja No. 3
ACUERDO No. CSJBOA19-51
21 de marzo de 2019

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia